



Gobierno Regional de Ica



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 017-2014-GORE-ICA/ORADM

Ica, 03 MAR. 2014



Visto, el documento INFORME Nº134-2014-OAP de la oficina de Abastecimiento y Patrimonio y demás documentos adjuntos, relacionados con la conformación de comité de recepción de bienes para la Obra: "Fortalecimiento de la Capacidad Resolutiva de los Servicios de Salud del Hospital San José de Chincha - Ica".

CONSIDERANDO:

Que, según Informe Nº 134-2014-OAP, la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio en referencia a la Licitación Pública Nº 020-2013-GORE-ICA "Adquisición de Motocicletas Equipadas para Patrullaje, para el Proyecto "Mejoramiento de los Servicios de Prevención de la Comisión de Delitos y Fallas en la Jurisdicción de la Dirección Territorial de la Policía de Ica" sugiere la conformación de un comité de recepción de bienes.

Que, la Directora de la Oficina de Administración propone miembros que integran el referido Comité de Recepción de Bienes, conformado por tres miembros.

Que, el D.S Nº 184-2008-ef "Reglamento del Decreto Legislativo nº 1017-Ley de Contrataciones del Estado", en su artículo 176º establece que la recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 37.1 y la Tercera Disposición Final de la Ley Nº 28411, con la visación de la Directora de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio y de conformidad con las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0164-2012-GORE-ICA/PR, Artículo Primero de fecha 02 de Abril del 2012.



